



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500795671



20175500795671

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.
CLL 31 SUR NO 71F 58
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31518** de **13/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 31518 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, identificada con N.I.T **830080040-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 31518 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., identificada con NIT 830080040-8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15335164** de fecha **4 de Noviembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **TUN695** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.** Identificada con el NIT. **830080040-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 31518 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, identificada con NIT 830080040-8

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15335164	4 de Noviembre de 2016	TUN695

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15335164** de fecha **4 de Noviembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.** identificada con NIT. **830080040-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, identificada con NIT. **830080040-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 31518 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., identificada con NIT 830080040-8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, identificada con NIT. **830080040-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.**, identificada con NIT. **830080040-8**,

RESOLUCIÓN No. 31518 DEL 13 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., identificada con NIT 830080040-8

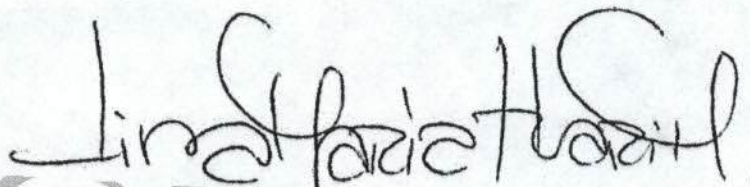
con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ**, en la **CLL 31 SUR NO 71F 58**, teléfono **3871212**, correo electrónico **santuryexpressltda@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados; solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 31518 DEL 13 DE JULIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15335164



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2016	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
04	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARONAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARONAL	COMPLEMENTO	
AV. CL. CRAUDG. TR.	Norte		AV. CL. CRAUDG. TR.	118		Unión	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	☒	CAMIÓN
BUS	☐	MICROBUS
BUSETA	☐	VOLOQUETA
CAMPERO	☐	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	☐	OTRO
MOTOS Y SIMILARES		

8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

HEINBAUK S.A.
NIT: 860007660

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 191224918
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 191224918
EXPEDIDA: 22-02-2016 VÁLIDE: 22-02-2017
NOMBRES Y APELLIDOS: Fernando Arce Lozano
DIRECCIÓN: TELÉFONO:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TUR Y EXPRESOS LTDA NIT: 7300800408

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10005004A01

13. TARJETA DE OPERACIÓN

09172877

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Tatiana Garzón
PLACA No: 094215
ENTIDAD: Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN CORRECH)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 Fontón TALLER: 600m, 102 PASQUEADERO: Cons.

16. OBSERVACIONES

transporte a Paula Andrea Moreno Garrido cedula 66122043, y Rodrigo Uribe SINALDO cedula 10320543 quienes no presenten vínculo con el extracto No 2080052132016

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Super Intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Tatiana Garzón

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 191224918

C.C. No.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SANCOVES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR UNIVELSA

- [illegible]

5.3. No obstante, el efecto de la diferencia de consumo de energía eléctrica en los hogares de la muestra es insignificante, por lo que el efecto de la diferencia de consumo de energía eléctrica en los hogares de la muestra es insignificante.

- BANCALES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

547 Presente el servicio de transporte escolar en los días hábiles de la semana.

548 Presente el servicio de salud al adulto discapacitado.

549 Presente el servicio de cuidado con el hogar de familiares o amigos en período crítico de funcionamiento.

550 No mantener vigente los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes vigentes.

551 No mantener vigente el servicio de limpieza del sistema de recolección.

- [illegible]

570 No se admiten las variaciones de información de los registros censales a las personas que no estén inscritas en el padrón municipal de habitantes, ni a las personas que no estén inscritas en el padrón municipal de habitantes, ni a las personas que no estén inscritas en el padrón municipal de habitantes.

- 571 No mantener en el vehículo los dispositivos, sistemas o implementos de seguridad que exigen los reglamentos de
572 transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
573 Mantener el vehículo en condiciones de carga en forma de Material Especial de Carga.
574 Pagarle a cualquier persona en vehículos de transporte por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
575 Pagarle a cualquier persona en vehículos de transporte de carga en forma especial.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

577. Hacer sus mutaciones, si lo marca las normas, dentro del mismo año calendario en que se dio la investigación, conforme con la vigencia de la medida.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS
DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 575 Las condiciones de operación, métodos de seguridad y mantenimiento, que deben ser aplicados en las operaciones de
576 aviones, motores, fuselajes o partes de cualquier de los equipos de transporte, en cualquiera de los
577 vuelos, una vez verificados los datos de entrada a los vuelos, que se le otorga para superar las deficiencias
578 presentadas.
579 Los datos reproducidos en la presente información, se encuentran en servicio de actualidad y de los
580 autoridades.
581 La persona física o jurídica de la empresa de transporte marítimo, cualquiera de los canales de telecomunicaciones
582 de la red de telefonía.

562. Alcanzar el consenso en la intervención contemporánea de las provincias y municipios en materia de desarrollo.
563. Hoy necesitamos un consenso en el «factor social» de desarrollo de las zonas económicas, y en la prestación de servicios.
564. Hoy necesitamos un consenso en el «factor social» de desarrollo de las zonas económicas, y en la prestación de servicios.
565. Hoy necesitamos un consenso en el «factor social» de desarrollo de las zonas económicas, y en la prestación de servicios.

- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**
- 504 El agente no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 505 El agente no sigue las instrucciones prestadas al servicio a una empresa (o al mismo) para la instalación o liberación.
- 506 Cuando se requiere el consentimiento, según las disposiciones, expresamente establecidas en los documentos de referencia.
- 507 Cuando se requiere el consentimiento o la autorización de los documentos que sustentan la operación del vehículo y el agente no lo solicita.

199 Quando se trata de assuntos de ordem pública, a autoridade policial não pode deixar de fazer a lavratura de boletim de ocorrência, mesmo que não haja a presença de testemunhas e a vítima não queira fazer a denúncia.

200 Quando se trata de assuntos de ordem pública, a autoridade policial não pode deixar de fazer a lavratura de boletim de ocorrência, mesmo que não haja a presença de testemunhas e a vítima não queira fazer a denúncia.

320. El transporte de mercancías por carretera se realiza en vehículos de motor, pero el transporte de mercancías por ferrocarril se realiza en vagones de mercancías, que son vehículos de motor. El transporte de mercancías por ferrocarril se realiza en vagones de mercancías, que son vehículos de motor. El transporte de mercancías por ferrocarril se realiza en vagones de mercancías, que son vehículos de motor.

El presente artículo se divide en tres partes. En la primera se describe el contexto de la reforma judicial y se analizan los principales aspectos de la reforma. En la segunda se describen los principales aspectos de la reforma. En la tercera se describen los principales aspectos de la reforma.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500739971**



Bogotá, 14/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.
CLL 31 SUR NO 71F 58
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31518 de 13/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN798633644CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TURISMO Y EXPRESOS S.A.S

Dirección: CLL 31 SUR NO 71F

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11064113

Fecha Pre-Admisión:
28/07/2017 15:52:50

472	Motivos de Devolución		☐ 1 Desconocido	☐ 2 No Existe Número
	☐ 3 Rehusado	☐ 4 No Reclamado		
☐ 5 Cerrado	☐ 6 No Contactado			
☐ 7 Dirección Errada	☐ 8 Fallecido			
☐ 9 No Reside	☐ 10 Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		
31 JUL 2017		01 AGO 2017		
Boetas		Boetas		
9243120 Bogotá		9243120 Bogotá		



